



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193060010051** de 26-02-2019

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C.

Señora

CLAUDIA BEATRIZ NOVOA ACERO

Carrera 2 Bis No. 6F - 31

Cel. 320 895 6133

Correo electrónico: cloonovoa@hotmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado IDPC 20195110007002 del 01 de febrero de 2019. Información de Intervenciones Mínimas para el inmueble ubicado en la Carrera 2 Bis 6F-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetada Señora Novoa,

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos informa las intervenciones mínimas que se realizarán en el inmueble ubicado en la Carrera 2 Bis 6F-31 de la ciudad de Bogotá D.C., consistentes en:

- "(...)1. Reparación de la cubierta en teja de barro y zinc, impermeabilización de las mismas y reparación del entramado que sostiene dicha cubierta.
2. Resane de paredes estuco y pintura de muros internos.
3. Nivelación de piso y construcción de piso en concreto. (...)."*

Frente a dicha información, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realiza las siguientes precisiones sobre el inmueble del asunto:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN DEL PREDIO	Carrera 2 Bis 6F-31
LOCALIDAD	CANDELARIA
BARRIO	BELEN
CHIP CATASTRAL	AAA0033FZEA
CÓDIGO DE SECTOR	0032042117
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
El inmueble objeto de intervención se encuentra localizado en el Sector de Interés Cultural Sector Antiguo.	



"Sectores de Interés Cultural. Los sectores de Interés Cultural incluidos en el ámbito del presente Decreto, son:

Sectores Antiguos: Corresponde a los sectores delimitados en el plano No. 21, denominado Programa de Patrimonio Construido, que hace parte del Decreto Distrital 619 de 2000, con excepción del Centro Histórico declarado Monumento Nacional, que se rige por el Decreto Distrital 678 de 1994 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Frente a las intervenciones mínimas informadas, le comunicamos que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" la cual entró en vigencia el 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

"Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya." (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura es deber del ciudadano informar a la entidad competente la ejecución de las intervenciones mínimas descritas en el artículo 27 ibíd., a saber:

*"(...) **Artículo 27.** Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:*

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de



elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien."

En ese marco y una vez realizada la revisión, análisis y estudio por parte de la arquitecta Carolina Ortiz Pedraza con matrícula profesional No. A25082002-52387519, de la documentación aportada, se encontró que para las obras consistentes en "(...) *reparación de la cubierta en teja de barro y zinc, impermeabilización y reparación del entramado (...) Resane de paredes y pintura de muros (...) nivelación de piso y construcción de piso en concreto (...)*" no requiere autorización para su ejecución, por cuanto las mismas corresponden a acciones puntuales de mantenimiento del inmueble y se enmarcan dentro de las intervenciones mínimas del artículo 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

Para los trabajos de mantenimiento del inmueble tenga en cuenta lo siguiente:

Respecto al cambio de tejas en cubierta:

1. Esta actividad no autoriza la modificación de la estructura ni el reemplazo de piezas que hagan parte de la estructura.
2. No se permite la adición de volúmenes, el cambio de pendientes o el cambio de material de acabado de las tejas.
3. No se autoriza el levantamiento de toda la cubierta sino únicamente de elementos ubicados en zonas puntuales. Se permite la impermeabilización superficial aplicada en las zonas puntuales que requieren levantamiento parcial.
4. No se permite ni legaliza el cubrimiento de los patios o áreas libres.

Respecto al mantenimiento de pintura:

- Muros internos
1. No se pueden afectar las pinturas murales o papeles de colgadura, si los hay.
 2. No aplicar mezclas de cemento para el resane de pañetes en muros de adobe o tapia pisada, o en ciellorrasos de composición de cal y tierra, para estos casos, aplicar mezclas con base en cal o similares y como terminado, aplicar pintura con base en cal o caseína.
- Restitución de pañetes que se encuentren sin adherencia, con grietas o con mala calidad de su composición física o mecánica
1. No se pueden afectar las pinturas murales o papeles de colgadura si los hay.
 2. No aplicar mezclas de cemento para el resane de pañetes en muros de adobe o tapia pisada, o en ciellorrasos de composición de cal y tierra, para estos casos, aplicar



mezclas con base en cal o similares y como terminado, aplicar pintura con base en cal o caseína.

Respecto a la reparación o reemplazo de enchapes de pisos y muros

- En otras dependencias (ejemplo alcobas) y zonas de circulación
1. No se permite modificar ni cambiar los niveles, pendientes y las características del material de base o contrapiso.
 2. No se autoriza reemplazar los pisos de madera por otros materiales, ni mucho menos realizar rellenos para eliminar las cámaras de ventilación dispuesta bajo estos pisos de madera, cuando existan.
 3. No se autoriza el cambio de la composición de los pisos de madera de los niveles de entrepiso, es decir, no se permite la construcción de placas de concreto e instalación de baldosa sobre esta en el (los) entrepisos.

Por lo anterior, le recomendamos adelantar únicamente las actividades mencionadas que se ajustan a la definición legal de intervenciones mínimas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios para la preservación de los valores patrimoniales que ostenta el inmueble.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC le informa que en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* relacionadas con la protección del patrimonio cultural podrá en cualquier momento realizar una visita de verificación en la que constate que se ejecutó dicha actividad conforme a la información que usted entregó en su comunicación No. 20195110007002 del 01 de febrero de 2019.

De otro lado, es importante precisar que si esta entidad encuentra que la ejecución de las obras sobrepasa las intervenciones mínimas que no requieren autorización conforme a la normativa ya enunciada, deberá proceder a remitir dicha información a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien de conformidad con los artículos 115 y 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia adelantará el procedimiento establecido a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, se aclara que el presente concepto no autoriza bajo ninguna circunstancia algún uso para el inmueble teniendo en cuenta que la intervención se requiere para el óptimo funcionamiento del mismo.

El presente documento no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal, y las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193060010051** de 26-02-2019

Pág. 5 de 5

normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

Cualquier inquietud adicional referente a los trámites que se deben adelantar o si requiere asesoría con respecto al tipo de intervención, podrá ser consultada en las instalaciones de esta entidad los días martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm con uno de nuestros profesionales, quien gustosamente le asesorará.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó:	Carolina Ortiz Pedraza. – Arquitecta Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio <i>CP</i>
Vº Bº Jurídico:	Karen Forero Garavito – Abogada Contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio <i>KFG</i>
Revisó:	Edgar Andres Figueroa Victoria – Arquitecto Contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio <i>EAF</i>